

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modificacionreglasdeautorizaciones@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del **18 de diciembre de 2017 al 30 de enero de 2018** (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: i) Lic. María Antonia López de la Torre, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4748, correo electrónico antonia.lopez@ift.org.mx, y a la ii) Ing. Margarita Sánchez Meléndez, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones, número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4445, correo electrónico margarita.sanchez@ift.org.mx.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPO. 	

V.	Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
VI.	Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lic. María Antonia López de la Torre, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, correo electrónico: antonia.lopez@ift.org.mx , número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4748 y Lic. Saira Giovanni Soto González, Jefe de Departamento de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, correo electrónico: saira.soto@ift.org.mx , número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2043, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
VII.	Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
VIII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
IX.	Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
GENERAL	Los presentes comentarios son resultado de la sesión del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de la CANIETI del 26 de enero de 2018.
CAPITULO 2 Regla 4 Inciso c) 3. Primer párrafo	Solo por autorización expresa de los concesionarios que se permitan las notificaciones por correo electrónico. De lo contrario, que las notificaciones se hagan conforme a la LFPA.
CAPITULO 2. Regla 4 Inciso c) 3 Segundo párrafo	Se sugiere señalar específicamente una cuenta de correo electrónico del IFT (oficial y genérica, no personal de algún funcionario).
CAPITULO 2. Regla 4 Inciso c) 3 Segundo párrafo	Dice: ... el cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la fecha del envío del respectivo correo electrónico. Debe decir: ... el cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la fecha del envío fehaciente del respectivo correo electrónico previamente autorizado expresamente por el solicitante.
CAPITULO 2. Regla 4 Inciso c) 3 Tercer párrafo	Conforme a nuestro primer comentario, es opcional por parte del concesionario el utilizar este mecanismo de comunicación. De acuerdo a la LFPA, el IFT deberá prevenir al solicitante el señalar un correo electrónico para tal efecto. Aún cuando el solicitante no señalara un correo electrónico no debería ser causa de rechazo por parte del IFT, puesto que en esencia el requisito de proporcionar un correo electrónico es opcional a fin de poder realizar notificaciones electrónicas al solicitante, las cuales a su vez se restringen a solicitar información complementaria o aclaratoria, así como por requisitos faltantes. Es decir, puede darse el caso de que la solicitud de Autorización esté perfectamente requisitada, que no sea necesaria una prevención, y solo por el hecho de no proporcionar un correo electrónico, la misma sea rechazada.
CAPITULO 3. Regla 7	Regla 7. ...

	<p><i>Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez realizado el registro de la tarifa del servicio respectivo, conforme a la normatividad aplicable.</i></p> <p>De la lectura integral de la Regla 7, incluida la adición propuesta por el IFT, se desprende que los Autorizados debieran informar al IFT sobre servicios o capacidades adquiridas de otros concesionarios cuando estos sean distintos a los contenidos en su Autorización para que puedan ser consultadas en el Registro de Concesiones del IFT.</p> <p>Sin embargo, en el último párrafo, se establece que dicho registro surtirá efectos una vez realizado el registro de la tarifa del servicio correspondiente.</p> <p>En este sentido se solicita al IFT, atender a lo establecido en la LFTyR, en el sentido de que no necesariamente el Autorizado prestará servicios a Usuarios Finales, sino que también podría hacerlo a otros concesionarios y/o Autorizados, momento en el que no sería obligatorio el registro de tarifas específico, al no tratarse de una oferta realizada al público en general. Por lo anterior, se solicita que el registro de servicios no necesariamente se encuentre ligado a un registro de tarifas previo, ya que en algunos casos este no será necesario por tratarse de un acuerdo entre operadores mayoristas.</p> <p>Conforme a lo anterior, se sugiere que el párrafo en consulta establezca lo siguiente:</p> <p>Regla 7. ...</p> <p><i>“Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez realizado el registro de la tarifa del servicio respectivo, conforme a la normatividad aplicable.”</i></p>
<p>Transitorios Tercero</p>	<p>Dice:</p> <p>TERCERO.- Las solicitudes para obtener Autorización por las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones a las Reglas, continuarán su trámite a la normatividad aplicable al momento de su presentación.</p> <p>Debe decir:</p> <p>TERCERO.- Las solicitudes para obtener Autorización por las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones a las Reglas, continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable al momento de su presentación.</p>
<p>Regla 22.</p>	<p>Dice:</p> <p>No obstante lo anterior, cuando las solicitudes planteadas en los Formatos respectivos no contengan los datos o la información correspondiente, o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá y/o requerirá a los solicitantes dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, por una sola vez y mediante correo electrónico, en términos de lo dispuesto en la Regla 4, inciso b), numeral 3 de las presentes Reglas, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca el Instituto, el cual no podrá ser menor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.</p> <p>Debe decir:</p> <p>No obstante lo anterior, cuando las solicitudes planteadas en los Formatos respectivos no contengan los datos o la información correspondiente, o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá y/o requerirá a los solicitantes dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, por una sola vez y mediante correo electrónico, en términos de lo dispuesto en la Regla 4, inciso b), numeral 3 de las presentes Reglas, para que subsanen</p>

	la omisión dentro del término que establezca el Instituto, el cual no podrá ser menor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.